



2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 001-2026-GM-MPCT



Tambobamba, 08 de enero del año 2026.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, además la citada Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 26° establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (...).

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante RLGCP), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la referida Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, reconoce como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, al titular de la entidad y a la autoridad de la gestión administrativa (AGA), precisando que la AGA es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contribuyente y es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los gobiernos locales es la Gerencia Municipal, y que puede delegar, mediante resolución, las facultades que la Ley le otorga, salvo aquellas que la Ley califique expresamente como indelegables.

Que, por su parte, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, en relación a la desconcentración, el numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la LPAG, establece lo siguiente: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad". Asimismo, el numeral 85.2 del acotado artículo, señala que, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Además, el numeral 85.3 del mismo artículo, establece que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, por otro lado, el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 08-2019-MPCT/A, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio del año 2019, y sus modificatorias, señala que, la Gerencia Municipal es el órgano de más alto nivel técnico administrativo, responsable de integrar, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de todos los órganos administrativos de la municipalidad, así como de ejecutar las decisiones de los órganos de gobierno, cumplir las funciones, y encargos que le delegue la Alcaldía y el Concejo Municipal. La Gerencia Municipal está a cargo del Gerente Municipal que es un funcionario de confianza designado por la Alcaldía, a tiempo completo y dedicación exclusiva, pudiendo ser removido por éste o por el Concejo Municipal, en caso de acto doloso o falta grave.

Que, de conformidad con el numeral 15, del artículo 44° del precitado Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, el Gerente Municipal se encuentra facultado para desconcentrar y delegar sus competencias a los Gerentes jerárquicamente dependientes a fin de liberarse de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicados ordinarios y de las tareas de formalización de actos administrativos; con el objeto de que pueda concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

Que, asimismo, el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, establece que, la Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de ejecutar las políticas del Concejo Municipal y la Alcaldía en el campo de los recursos humanos, logística, economía y finanzas de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, siendo también responsable ante estas instancias de la prestación de los servicios internos que requiere la Municipalidad Provincial de Cotabamba. (...); y el numeral 1 del artículo 60° de la citada norma municipal, indica como una de las funciones de dicha gerencia lo siguiente: "Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las funciones de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de la municipalidad; acordar con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido". Además, en su numeral 5, establece como una de sus funciones emitir las Resoluciones Gerenciales que sean de su competencia.

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por D.S. N° 004-2025-EF, establece las funciones de la Autoridad de la Gestión Administrativa (AGA), entre otras, aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación; aprobar el expediente de contratación; autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64 del artículo 64 de la Ley y en el Reglamento; autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento, aprobar procedimientos de selección no competitivos en los supuestos que señale la Ley; declarar la nulidad de procedimientos y contratos; y resolver recursos de apelación en los casos previstos por la Ley.



2023 - 2026

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069 y su Reglamento, son indelegables por mandato expreso entre otras: (i) la aprobación de contrataciones directas cuando corresponda a la AGA (art. 55.2 de la Ley y art. 102 del Reglamento), (ii) la resolución de recursos de apelación a cargo de la AGA (art. 302.1 del Reglamento), (iii) el pronunciamiento respecto de las discrepancias en la recepción de obra bajo los sistemas de solo construcción y diseño y construcción elevadas a la AGA (art. 212.9 del Reglamento), (iv) la aprobación de la necesidad y conveniencia para acudir al arbitraje internacional (art. 333.3 del Reglamento), (v) la declaración de nulidad después de la buena pro o autorizar la suscripción en ese contexto (art. 70.2 de la Ley), y (vi) las demás atribuciones que la normativa vigente califique como indelegables.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabamba designó al Arq. Ronald Vidal Mansilla, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, a partir del 02 de enero del año 2025, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N° 31912, (...) con todas las facultades, prerrogativas y funciones que la ley le otorga, bajo estricta responsabilidad, hasta nueva disposición.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabamba delegó facultades al Gerente Municipal en materia de contrataciones del Estado, las cuales deben seguir vigentes hasta que culminen totalmente su tramitación; por así estar establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32069, que establece "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria".

Que, de acuerdo con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Gerencia Municipal ejerce la Autoridad de Gestión Administrativa (AGA) en la Municipalidad Provincial de Cotabamba, siendo competente para conducir y resolver los actos propios de la gestión de las contrataciones públicas; y considerando la necesidad de optimizar la capacidad de gestión administrativa de la entidad, garantizar la adecuada administración de los procesos de contratación a través del área especializada correspondiente, así como asegurar la observancia de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y valor por dinero que rigen las contrataciones públicas, resulta necesario establecer mecanismos que agilicen la tramitación y resolución de los actos administrativos en materia de contrataciones públicas.

Que, en tal sentido, con el objeto de facilitar la gestión de la Gerencia Municipal y el cumplimiento de las funciones propias y delegadas por el Despacho de Alcaldía, resulta pertinente delegar determinadas facultades específicas en el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, sin perjuicio de aquellas competencias que por ley o Reglamento correspondan exclusivamente a la AGA y al Titular de la Entidad.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR**, en el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, las facultades que a continuación se detallan en materia de contrataciones públicas, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, durante el Ejercicio Fiscal 2026, a partir del 08 de enero de 2026, hasta que sea modificada o dejada sin efecto mediante resolución expresa, lo que ocurra primero; conforme al siguiente detalle:

1. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos menores, así como disponer su registro y publicación en la plataforma correspondiente.
2. Autorizar o rechazar las modificaciones de los contratos menores y suscribir las actas correspondientes, incluyendo las que impliquen ampliación de plazo, según corresponda, en los casos permitidos por la Ley N° 32069 y su Reglamento, conforme al artículo 229 del Reglamento.
3. Autorizar o rechazar las solicitudes de sustitución de integrantes del plantel técnico (personal clave) presentadas por los contratistas respecto a contratos derivados de procedimientos de selección, conforme al artículo 189 del Reglamento y normas modificatorias.
4. Resolver total o parcialmente los contratos menores o iguales a 8 UIT (órdenes de compra u órdenes de servicio), así como autorizar rebajas de compromiso respecto de estas contrataciones.
5. Reconocer administrativamente la pérdida de la buena pro de los procedimientos de selección y sus efectos.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

**TAMBOBAMBA**

REGIÓN APURÍMAC



6. *Aprobar inclusiones y exclusiones en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), conforme a los lineamientos y normativa vigente.*
7. *Disponer la publicación de actos administrativos y/o resoluciones en la plataforma Pladicop, conforme a la normativa aplicable.*
8. *Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre supuestas infracciones detectadas en los procedimientos de selección.*
9. *Emitir constancias de prestación de servicios y autorizar rebajas de compromiso derivadas de la ejecución de las contrataciones, tanto de procedimientos de selección como de contratos menores, disponiendo su tramitación ante el órgano de presupuesto competente para los registros que correspondan.*
10. *Disponer, como acto de mera ejecución administrativa, la publicación en la Pladicop de la condición de "recurso de apelación considerado como no presentado", en los supuestos previstos en los literales d) y e) del artículo 307 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin que ello implique calificación, evaluación ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso, competencias que permanecen indelegables en la Autoridad de Gestión Administrativa.*
11. *Entregar información solicitada por OECE y Tribunal de Contrataciones Públicas dentro del plazo otorgado, bajo responsabilidad.*
12. *Adoptar mecanismos para verificar impedimentos del art. 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas y demás medidas de integridad y prevención dispuestas por el OECE.*
13. *Disponer y/o gestionar el pago a los contratistas, previa verificación de la correcta ejecución de las prestaciones y el cumplimiento de los procedimientos establecidos, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, bajo responsabilidad.*
14. *Verificar que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.*
15. *Aprobar las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente que regula la programación multianual de bienes, servicios y obras del Estado, mediante la suscripción del formato o anexo que resulte aplicable, así como disponer su publicación en la sede digital de la Entidad.*



**Artículo 2.-** *PRECISAR que la presente delegación comprende únicamente las facultades expresamente indicadas en el artículo precedente, sin eximir al Gerente de Administración y Finanzas del cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales previstos en la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normas conexas, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.*

**Artículo 3.-** *ESTABLECER que todas las demás facultades de la Gerencia Municipal como Autoridad de Gestión Administrativa (AGA) que no estén expresamente delegadas en el artículo 1, así como aquellas que por mandato legal corresponden de manera exclusiva al Titular de la Entidad, permanecen reservadas en dicho nivel, sin que la presente resolución implique su transferencia.*

**Artículo 4.-** *PRECISAR que la Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025, mediante la cual se delegaron facultades a la Gerencia Municipal en materia de contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, mantiene su vigencia únicamente para la tramitación de los procedimientos de selección cuya convocatoria se efectuó con anterioridad al 22 de abril de 2025, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069.*

**Artículo 5.-** *DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas informará trimestralmente a la Gerencia Municipal sobre el ejercicio de las facultades delegadas, adjuntando copia de las resoluciones y actos administrativos emitidos.*

**Artículo 6.-** *ESTABLECER que la presente Resolución entra en vigencia a partir del 08 de enero de 2026 y rige hasta que sea modificada o dejada sin efecto mediante resolución expresa por decisión de quien suscribe la presente Resolución.*

**Artículo 7.-** *NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, para su conocimiento y cumplimiento.*

**Artículo 8.-** *ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.*

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
AMB. TAMBOBAMBA



Arq. Ronald Vidal Mansilla  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI : 41602710

4 de 4